



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDUM N° 15456-GAYF-2020

22 de Diciembre de 2020

PARA: ABOG. SAUL ENRIQUE MORALES  
SUBGERENCIA DE SUMINISTROS MATERIALES Y COMPRAS

DE: LIC. EDWIN MEDINA *per Alejandra Gutierrez*  
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ASUNTO: REMISION PARA CERTIFICACION CPC

Para su revisión se remiten adjunto Memorando de solicitud aprobación de modificación de Contratos con el fin se realice la certificación CPC, correspondiente:

**Contrato 055-2017, Contrato de servicios de alimentación a suscribirse con la clínica de maternidad de Villanueva en Cortes con la empresa Vicmass Café y Más**

- Valor de Contrato inicial: L. 171,000.00
- Plazo de ejecución según contrato: 02 de mayo al 31 de Diciembre 2020
- Ultima ampliaciones aprobadas:
  - ✓ Certificación 1244/30-10-2020 ampliación de tiempo de ejecución de contrato (31/12/2020).
- Se adjunta Memorando 513-GCMV-2020, emitido por la Gerencia de Clínica de Maternidad Villanueva, solicitud de ampliación de contrato de servicios, y Memorando SGAR-558-2020, de la Subgerencia Administrativa Regional.
- Se adjunta Memorando 2599-SGP-2020, disponibilidad presupuestaria para la solicitud de ampliación de contrato de servicios de mantenimiento por 3 meses.
- Se adjunta Dictamen Legal.

La ampliación de Contrato corresponde a más del 25% (acumulada), del valor del contrato inicial, la ampliación solicitada al contrato de servicios se realiza por un periodo de 3 meses a partir del 01 de Enero al 31 de Marzo, del 2021.

Favor devolver expediente completo

Atentamente,

CC: Unys  
Archivo  
/Alejandra

*morales*  
SUBGERENCIA DE SUMINISTROS MATERIALES Y COMPRAS  
CASA DEL GOBIERNO  
TEGUIGUAYA

Gerencia Administrativa y Financiera, 9no. Piso Edificio Administrativo del IHSS

Teléfonos: (504) 2237-5183, 2237-4787 y 2237-3325 Ext. 1913-1914

[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)

*2020*



**INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**CLÍNICA PERIFÉRICA MATERNIDAD VILLANUEVA**

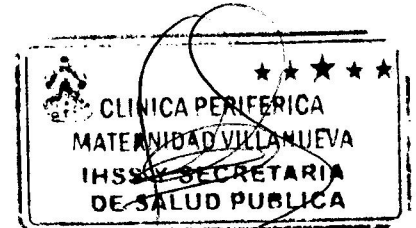
*BASB*

**MEMORÁNDUM**  
**N. 513-2020-GCMV**

Villanueva Cortes 27 de Noviembre 2020

**PARA: LIC. EDWIN MEDINA**  
**GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA INTERINA**

**DE: DRA. AZIZA SUAZO DURON**  
**GERENTE DE CLINICA MATERNIDAD DE VILLANUEVA**



**ASUNTO: SOLICITUD DE ELABORACION DE PRORROGA DE CONTRATO**

El motivo de la presente es para solicitarle la elaboración de la prorrogas de los contratos de los servicio subrogados de **Alimentación del 1 de Enero 2021 al 31 de Diciembre 2021** mismo que vencen el 31 de Diciembre 2020.

El servicio de alimentación continuara siendo brindado por Vicmass Café y Mas, Representado por Cinthia Esterlina Suazo Regalado con numero de cedula 0511-1982-00612 y RTN 0511-1982-006121.

Solicitando para este año un incremento en el valor del plato solicitud ya enviada a su gerencia bajo Memorando N. 466/2020-GCPMV. Del 10/11/2020, se adjunta copia.

Se adjunta evaluación técnica del servicio subrogado de alimentación.

Dicho contrato contempla alimentación para paciente y empleados.



**Disponibilidad Presupuestaria**

Para los efectos presupuestarios requeridos para el servicios se informa que la Clínica de Maternidad de Villanueva, realizo su planificación anual para dicho gasto, con un gasto promedio anual de **L.420, 000.00 en el Renglón Presupuestario 31100 POA 2021**, el cual fue el monto presupuestado que puede ser verificado en el Sistema SIMPLE POA 2021. Con ampliación mensual de 22,000 Lps. a 35,000.00 Lps.

Agradeciendo de antemano su apoyo  
Atentamente

Cc. Dirección Regional Del Norte  
Cc. Gerencia Administrativa Regional del Norte  
Cc. Asesoría Legal /Tegucigalpa

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD  
SOCIAL

MEMORANDO SGAR-558-2020

**PARA:** LIC. EDWIN MEDINA/GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

**DE:** LIC. PAOLA PALAO/GERENCIA ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES HRN-SUB.  
ADM- R.NO. INT.

**ASUNTO:** REF. MEMORANDO No. 14355-GAYF-IHSS (CONTRATO ALIMENTACIÓN EMPLEADOS  
VILLANUEVA)

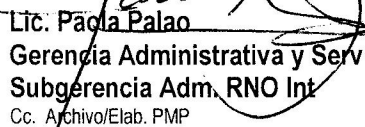
**FECHA:** 09 DE DICIEMBRE DEL 2020

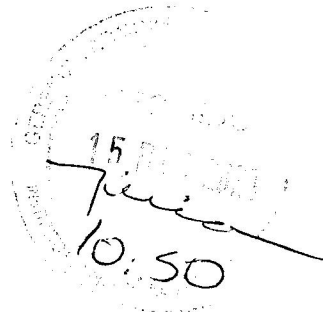
En atención y seguimiento de lo solicitado en memorando No.14355-GAYF-IHSS en la que se solicita revisar la documentación enviada por la Gerente de la Clínica de Maternidad Villanueva, Dra. Aziza Suazo en el cual solicita alimentación para paciente y empleados. Indico lo siguiente:

1. Conforme al vencimiento del contrato VICMASS CAFÉ Y MÁS es correcto que la unidad remita solicitud de prórroga para pacientes del centro.
2. Las evaluaciones técnicas en el caso de contratos de alimentación, únicamente deben ser para brindar continuidad de los servicios que estos contratos contemplan. Por lo que, no debe incluir la valoración de autorizaciones adicionales, como es el caso de empleados indicado en evaluación del 25 de noviembre del 2020 y en memorando No. 513-2020-GCMV.
3. Esta administración en reunión No.44 del 09 de diciembre del 2020 ante el Comité Técnico de Gestión COVID-19 presento sus observaciones respecto a los contratos de alimentación e indicamos nuestra consideración de no dar continuidad para la alimentación de empleados tanto para el HRN como las regionales; ante la apertura de los establecimientos comerciales que brindan alimentación y de conformidad a las disposiciones generales del presupuesto para el próximo año 2021.

Por todo lo antes expuesto, sometimos a consideración de la máxima autoridad la autorización de alimentación de empleados.

Sin otro particular.

  
Lic. Paola Palao  
Gerencia Administrativa y Serv. Grales Int./  
Subgerencia Adm. RNO Int  
Cc. Archivo/Elab. PMP



Recibido  
Ingrid  
15/12/2020  
17:35 P.m.



RECIBO: *Recepcionado*  
 16/12/2020  
 HORA: 11:04 am.  
 INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL  
 ASESORIA LEGAL

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

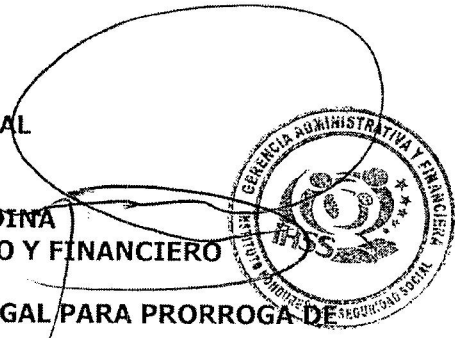
**MEMORANDO No. 15124 - GAYF - IHSS**

15 de diciembre del 2020

**PARA:** ABOG. JOSE PRADAL  
 UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

**DE:** LIC. EDWIN ORLANDO MEDINA  
 GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

**ASUNTO:** SOLICITUD DICTAMANE LEGAL PARA PRORROGA DE  
 CONTRATO No. 055-2017.



En seguimiento a **Memorándum No. 513-2020-GCMV**, muy respetuosamente solicito mediante la presente emitir Dictamen Legal referente a la pretensión de suscripción de Adendum por ampliación de plazo por un periodo de tres meses del Contrato No. 055-2017 suscrito por servicios de Alimentación en la Clínica Maternidad Villanueva, actualmente con la empresa **Viccmass Café y Más** en base a las siguientes justificaciones:

- Se cuenta con la evaluación técnica remitida por la Gerencia de la Clínica Maternidad de Villanueva.
- Se solicita los servicios de Alimentación para los meses del 01 de enero del 2021 al 31 de marzo del 2021.
- Se adjunta la disponibilidad presupuestaria.

Atentamente,

CC: Comisión Interventor  
 Dirección Ejecutiva  
 UNYS  
 ARCHIVO  
 EOM/Ingrid  
 15/12/2020 04:00:16 p.m.

UNIDAD DE NORMAS Y SEGUIMIENTO  
 Recibido por: *[Signature]*  
 Hora: *11:00 am*

*[Signature]*  
 16 DIC 2020  
 11:00

Comisión Interventora IHSS  
 Recibido por: *[Signature]*  
 11:00

Gerencia Administrativa y Financiera, 9no. Piso Edificio Administrativo del IHSS

Teléfonos: (504) 2237-5183, 2237-4787 y 2237-3325 Ext. 1913-1914

[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

## DICTAMEN LEGAL

La Suscrita Procuradora de la Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social, emite dictamen en los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 15 de diciembre del dos mil veinte, el Licenciado **EDWIN ORLANDO MEDINA**, Gerente Administrativo y Financiero IHSS, remitió a esta Unidad de Asesoría Legal, Memorándum **No 15124-GAyF-IHSS** contraído a que se le otorgue Dictamen Legal.

2.- El Memorando **No 15124-GAyF-IHSS** de fecha 15 de diciembre del dos mil veinte señala: En seguimiento a Memorando No 513-2020-GCMV, muy respetuosamente solicito mediante la presente emitir dictamen legal referente a la pretensión de suscripción de Adendum por ampliación de Plazo por un periodo de tres meses del Contrato No 055-2017 suscrito por Servicios de Alimentación en la Clínica de Maternidad Villanueva, actualmente con la empresa **VICCMASS CAFÉ Y MÁS** en base a las siguientes justificaciones:

- Se cuenta con la evaluación técnica remitida por la Gerencia de la Clínica de Maternidad de Villanueva
- Se solicita los servicios de alimentación para los meses del 01 enero del 2021 al 31 de marzo del 2021.
- Se adjunta la disponibilidad presupuestaria.

### II. ANALISIS LEGAL:

La Seguridad Social es un Instrumento del Estado al Servicio de la Justicia Social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo o normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

Según lo establecido en el artículo **1346** del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

El artículo **1347** del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley no se presumen. Solo son exigibles las expresamente determinadas en este Código o en leyes especiales y se regirán por los preceptos de la ley que las hubiera establecido; y en lo que no estuviere previsto, se estará a las disposiciones mismas del Código Civil.

Que el Artículo **121** de la Ley de Contratación del Estado **Modificación de los contratos**. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

Que el Artículo **122** de la Ley de Contratación del Estado.-**Forma de la modificación**. Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó el Dictamen de la Unidad de Asesoría Legal.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82, y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 174 y 175 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

### IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Unidad de Asesoría Legal es de la opinión que se podrá suscribir el Adendum referentes a la Prórroga del Servicio establecido en el Memorando **No 15124-GAyF-IHSS** de fecha 15 de diciembre del dos mil veinte, en virtud a lo señalado en la documentación Soporte del Memorando de la Referencia, y de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado en estricto apego a derecho; lo anterior previa autorización de la Comisión Interventora, quien como autoridad superior Institucional deberá calificar la necesidad en cuanto a la prórroga de la vigencia del contrato **055-2017**.

Tegucigalpa, M. D. C, 17 de diciembre del 2020.

  
ABOG. BELKYS ERAZO  
Procurador Legal

  
ABOG. JOSE PRADAL  
Unidad de Asesoría Legal



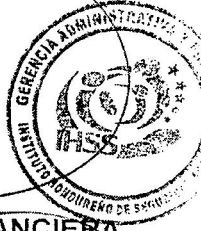


INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No. 15099 -GAYF-IHSS

15 de Diciembre del 2020

PARA: LIC. JOSE LORENZO COTO  
SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO



DE: EDWIN O. MEDINA  
GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

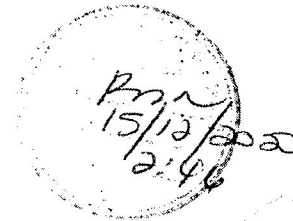
ASUNTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

En seguimiento a Memorandum No. 513-2020-GCMV, enviado por la Doctora Aziza Suazo Duron, Gerente de la Clínica Maternidad de Villanueva, le solicito indique si se cuenta con disponibilidad presupuestaria para realizar la prórroga del contrato No. 055-2017 periodo del 01 de enero al 31 de marzo del 2021, por el servicio de alimentación hospitalaria a pacientes ingresados en sala de labor y parto, puerperio de la clínica de Maternidad de Villanueva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), suscrito con la empresa **VICMASS-CAFÉ Y MAS.**

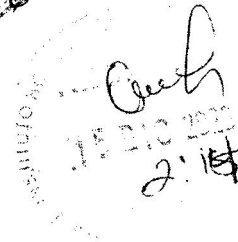
Lo anterior para validar previo a próximo vencimiento de contrato ya que el mismo vence el 31 de diciembre del 2020.

Atentamente,

UNIDAD DE NORMAS Y SEGUIMIENTO  
Recibido por JESH  
Hora 2:14 pm

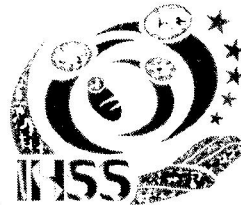


Comisión Interventora IHSS  
Recibido por [Signature]  
Hora 2:14



Cc; Comisión Interventora  
Dirección Ejecutiva  
UNYS  
ARCHIVO  
EOM/Ingrid  
15/12/2020 12:47:24 p.m.





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**MEMORANDO No. 2599-SGP/IHSS-2020**

**Para:** Lic. Edwin Orlando Medina  
Gerencia Administrativa y Financiera.

**De:** Lic. José Lorenzo Coto  
Subgerente de Presupuesto.

**Asunto:** Disponibilidad Presupuestaria

**Fecha:** 15 de Diciembre del 2020



En atención al Memorando 15099-GAYF-2020, de fecha 15 de diciembre del Año 2020, donde solicita Disponibilidad Presupuestaria, para la prórroga del contrato No.055-2017 para el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2021, servicio de alimentación hospitalaria a pacientes ingresados en la sala de labor y parto ,puerperio de la Clínica de Maternidad de Villanueva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) suscrito con la empresa VICMASS-CAFE Y MAS con valor mensual de L.22,00000 para un valor total de L.66,000.00; al respecto le manifiesto lo siguiente:

Se consignaron recursos en el Anteproyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021 por un monto de L.66,000.00, en el objeto de gasto 31110 Alimentos y Bebidas para Personas para el contrato en mención.

Atentamente,

**jlc/nas**

CC: Archivo

15/12/2020  
jlc  
3:35

Recibido  
Ingrid  
15/12/2020  
3:45 P.m.

Sub Gerencia de Presupuesto, Quinto piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) ext. 1306-1411, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)

[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION A SUSCRIBIRSE CON LA CLINICA MATERNIDAD DE VILLANUEVA, CORTES, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL No. 055-2017.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959, publicado en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011.2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 17 de febrero del 2014 y Decreto PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2014, PCM-025-2014 de fecha 30 de mayo de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta en la misma fecha de emisión y el PCM-049-2014 del 4 de agosto de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 9 de agosto de 2014, con oficinas administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con RTN No. 08019003249605 y quién para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**", debidamente autorizado para la celebración de este Contrato de Servicios de Alimentación; y por una parte la señora **CINTHIA ESTELINA SUAZO REGALADO**, mayor de edad, casada, hondureña, comerciante, con tarjeta de identidad No.0511-1982-00612, RTN No.0511-1982-006121 y del domicilio en la Ciudad de Villanueva, Cortes; en su condición de propietaria de **VICMASS, CAFÉ Y MAS**; en lo sucesivo denominada "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION A SUSCRIBIRSE CON LA CLINICA MATERNIDAD DE VILLANUEVA, CORTES, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL No. 055-2017**, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **PRIMERA. JUSTIFICACION:** En fecha 17 de marzo de 2017, la Subgerente de la Clínica de Maternidad de Villanueva, Cortes, informa que el servicio de alimentación para las pacientes de la Unidad de Maternidad, esta suspendido desde el mes de noviembre de 2016, y que las pacientes que son ingresadas a dicha unidad son de escasos recursos, que son pacientes que ingresan en labor de parto y su tiempo de estadía es de un día y medio y que al no brindarles su alimentación en estas condiciones va en contra de la calidad de la atención de los derechohabientes. Así mismo manifiesta que la Clínica de Maternidad de Villanueva esta fuera del casco urbano de la Ciudad y que la movilización por parte de los familiares de las pacientes es de difícil acceso, situación que empeora cuando se requiere en la noche.- **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** que la Comisión Interventora del IHSS, mediante Resolución CI IHSS No. 308/25-04-2017 de fecha 25 de abril de 2017, autorizo la contratación de los Servicios de Alimentación para la Clínica Maternidad de Villanueva, Cortes, en base al proceso de cotización realizado; a suscribirse con **VICMASS, CAFÉ Y MAS**, por ser la oferta mas baja, en base a monto estimado; exclusivo para las pacientes de labor y parto y Sala de Puerperio, de dicha Clínica.- **TERCERA. OBLIGACIONES:** "**EL PROVEEDOR**" se obliga a: 1) Prestar el Servicio siete (7) días a la semana, incluyendo los días sábados y domingos, y los días feriados, siendo la cotización del precio por cada tiempo de comida el siguiente: el precio del desayuno será LPS 45.00; el precio del almuerzo será de LPS. 45.00 y el precio de la cena será de Lps 45 00, sin el impuesto del 15% incluido. 2) Se compromete a llevar un listado diario con la firma o huella digital del paciente a quienes se les brindo la alimentación para compararlo con el listado que llevara la Administración para concepto del pago del servicio. 3) Se obliga a realizar los alimentos bajo responsables y adecuadas normas de salubridad para el bienestar de los derechohabientes; el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la cancelación inmediata del presente contrato, sin responsabilidad alguna para el IHSS - **CUARTA. OBLIGACIONES:** "**EL INSTITUTO**", a través de la Clínica de Maternidad de Villanueva, Cortes, se obliga a través de la administración de dicha Clínica a llevar el control diario, por medio de un cuadro donde se especifica la ración servida a cada paciente que reciba la alimentación, firmando para dar Fe de la entrega de dicha alimentación a cada paciente.- **QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del 2 de mayo de 2017 hasta

el 31 de diciembre de 2017.- **SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este Contrato: El Memorando No.078-2017-GCPMV, de fecha 17 de marzo de 2017, emitido por la Subgerente de la Clínica de Maternidad de Villanueva, Cortes; Memorando No.3077-GAYF recibido el 19 de abril de 2017 y emitido por la Gerencia Administrativa y Financiera; Memorando No.996-DEI-IHSS, de fecha 20 de marzo de 2017, emitido por la Dirección Ejecutiva; Memorando No. 804-SGP/IHSS-2017 de fecha 4 de abril de 2017, emitido por la Subgerencia de Presupuesto del IHSS, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes - **SEPTIMA:** Serán causa de Resolución del presente contrato, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" las siguientes razones: a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Por el incumplimiento del contrato por parte de "EL PROVEEDOR"; c) El grave o reiterado incumplimiento de "EL PROVEEDOR" de sus deberes y obligaciones.- **OCTAVA:** El valor del presente contrato será por un monto mensual promedio de **DIECINUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 19,000.00)** para un total proyectado de **CIENTO SETENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 171,000.00)**, es decir un promedio de 311 servicios de alimentación mensuales, dependiendo de la cantidad de platos entregados a las pacientes por mes, el pago se basara en el listado unificado que lleva la Administración de dicha Clínica, previa autorización de la misma, pagándose por mes vencido, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a llevar dicho listado en orden y conforme a los platos entregados, ya que cualquier error será imputable al mismo.- **NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales **DECIMA: "EL PROVEEDOR"** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del Servicio y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.- **DECIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará. a) Prácticas corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte ; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través

de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.- **DECIMA PRIMERA:** La señora **CINTHIA ESTELINA SUAZO REGALADO** declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Villa Nueva, Departamento de Cortes, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

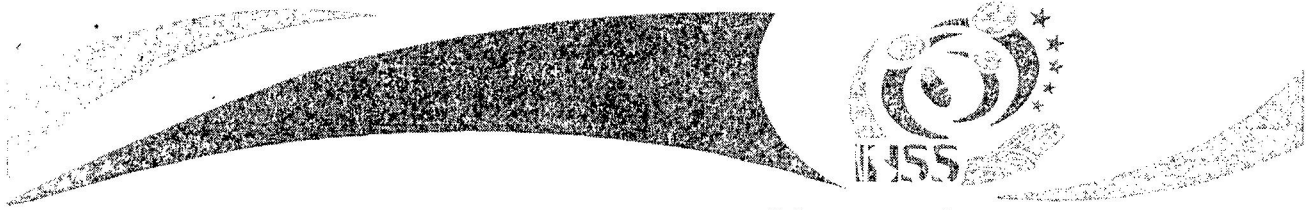
DR. RICHARD ZABLAH ASFURA  
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO



CINTHIA ESTELINA SUAZO REGALADO  
GERENTE  
"VICMASS, CAFÉ Y MÁS"

(22-06-2017)

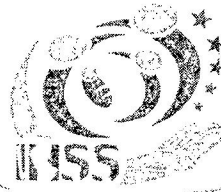
CC: Interesado  
Comisión Interventora  
Gerencia Administrativa y Financiera  
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras  
Depto. de Presupuesto  
Dirección Médica Nacional  
Auditoría Interna



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**ADENDUM AL CONTRATO No. 055-2017 PRESTACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EN LA CLINICA MATERNIDAD VILLANUEVA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA VICCMAS CAFÉ Y MÁS**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No.08019003249605, quien para los efectos de este adendum se denominará "**EL INSTITUTO**", y la señora **CINTHIA ESTELINA SUAZO REGALADO**, mayor de edad, casada, hondureña, comerciante, del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés, con tarjeta de identidad No. 0511-1982-00612, Registro Tributario Nacional No. 0511-1982-006121, quien actúa en su condición de propietaria de la empresa VICCMAS CAFÉ Y MAS y que en adelante se identificará como "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **ADENDUM AL CONTRATO No. 055-2017 PRESTACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EN LA CLINICA MATERNIDAD VILLANUEVA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA VICCMAS CAFÉ Y MAS**, el que se registrá por las clausulas y condiciones legales siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUN:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, que mediante Resolución CI-IHSS No.1244/30-10-2020 de fecha 30 de octubre de 2020, la Comisión Interventora del IHSS dio por recibida y aprobada la solicitud presentada por la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS en Memorando No 12399 GAYF-2020 de fecha 30 de octubre de 2020 a efecto de que se prorrogue el Contrato No. 055-2017 prestación de servicios de alimentación brindados en la Clínica de Maternidad de Villanueva y la Clínica Regional de Villanueva con base en las justificaciones vertidas por las gerencias competentes, por lo que conforme numeral 2 de la Resolución en referencia, la Comisión



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Interventora aprueba la renovación del Contrato de servicios de alimentación suscrito en fecha 3 de mayo de 2017, por un período de dos (2) meses, comprendidos del 01 (uno) de noviembre de 2020 al treinta y uno (31) de diciembre de 2020. Por lo antes expuesto se modifica la Cláusula Quinta del contrato original la que se leerá de la siguiente manera: **CLAUSULA QUINTA- VIGENCIA DEL ADENDUM:** El Adendum tendrá una vigencia de dos (2) meses comprendido del 01 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, pudiendo ser prorrogable mediante solicitud por escrito de las Gerencias competentes. Es entendido que se mantienen las demás cláusulas y condiciones del Contrato Original y Adendums suscritos al efecto. **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Ambas partes declaran que son ciertas las estipulaciones anteriormente señaladas por lo que aceptan y se obligan al cumplimiento de las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Adendum, en fe de lo cual firmamos en forma duplicada, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).



  
DR. RICHARD ZABLAH ASFURA  
EL INSTITUTO

  
SRA. CINTHIA ESTELINA SUAZO REGALADO  
EL PROVEEDOR



C/c: Interesado  
Comisión Interventora  
Gerencia Administrativa y Financiera  
NellyR\*